



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

NÚMERO DAF/SA/DRM/OC-AG-CI-HN-HGO-CEO/IR-025-2016/008-2017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN RUIZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y, POR LA OTRA LA EMPRESA "ROYAL LIM, S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CUERPO DE VIGILANCIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GARCIA ALONSO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL "IMIEM", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número de control 271/2016 elaborada por el Departamento de Servicios Generales, recibida en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 23 de diciembre del dos mil dieciséis, mediante la cual solicita la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, para Oficinas Centrales, Almacén General, Contraloría Interna, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y Centro de Especialidades Odontológicas, todos dependientes del "IMIEM".

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró al Acto de Presentación y Apertura de propuestas, análisis y evaluación y emisión de dictamen, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, de la cual se emitió el Fallo de adjudicación de la Invitación Restringida número IR-025-2016, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño, Oficinas Centrales, Contraloría Interna, Almacén General y Centro de Especialidades Odontológicas, dependientes del "IMIEM", el cual dentro de su considerando Tercero manifiesta "...por lo que los C.C. Integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios con derecho a voto y sin comentarios de los miembros con derecho a voz dictaminan que es conveniente asignar LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA a favor del licitante "ROYAL LIM, S.A. DE C.V."..."; lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación de la Invitación Restringida número IR-025-2016, por precio, calidad y oportunidad en el servicio, se dictaminó adjudicar a la empresa denominada "ROYAL LIM, S.A. DE C.V.", el contrato para la prestación del servicio de seguridad y Vigilancia, para los inmuebles dependientes del "IMIEM" (Hospital para el Niño, Hospital de Ginecología y Obstetricia, Oficinas Centrales, Contraloría Interna, Almacén General y Centro de Especialidades Odontológicas).



DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que el C. Martín Ruíz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "CUERPO DE VIGILANCIA"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número treinta y dos mil trescientos sesenta y cinco, volumen seiscientos veinte, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil siete, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número Ciento noventa y tres del Distrito Federal, Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, inscrito en la Dirección del Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 374277, de fecha nueve de enero del dos mil ocho, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes RLI080617QN8, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Salvador García Alonso, es Apoderado, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número treinta y dos mil trescientos sesenta y cinco, volumen seiscientos veinte, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil siete, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número Ciento noventa y tres del Distrito Federal, Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto social de la sociedad: c).- La prestación del servicio de seguridad privada para edificios públicos y privados, industrias, bancos, residencias, comercios y hospitales, i).- La celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos,

2/24



económicos y humanos necesarios para prestar el servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Ley que regula a las empresas que prestan el servicio de seguridad privada en el Estado de México, así como la Ley Federal de Seguridad Privada, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz 614, colonia Cuauhtémoc, C. P. 20130, Toluca, Estado de México, Tel. 01 (722) 2-13-04-23 fax. 01 (722) 2-13-04-23

3.- DE LAS PARTES:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO**, como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se adjunta al presente documento para su debida constancia, y manifiestan que es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia en el **Hospital de Ginecología y Obstetricia**, sito en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, Colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México; Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México; **Oficinas Centrales, Contraloría Interna y Centro de Especialidades Odontológicas** sito en Paseo Colón s/n esquina Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México; y **Almacén General**, sito en Vialidad Adolfo López Mateos KM. 4.5, Zinacantepec, México, todos dependientes del "IMIEM"; para lo cual el "**CUERPO DE VIGILANCIA**" destinará entre su personal capacitado y especializado para cumplir con las actividades objeto del presente contrato, los cuales se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** el cual forma parte del presente documento.

Para los efectos del presente contrato se entenderá por "**elemento**" a cada una de las personas del "**CUERPO DE VIGILANCIA**", que cubra el servicio de seguridad y vigilancia, objeto de presente instrumento.

SEGUNDA.- Queda convenido por las partes que los "**elementos**" del "**CUERPO DE VIGILANCIA**", asignados a la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



REQUISITOS DEL GUARDIA:

- Estatura mínima de: 1.65 y 1.60 mts., para hombres y mujeres respectivamente.
- De 20 a 45 años de edad.
- Escolaridad: Secundaria terminada.
- experiencia mínima de dos años en aspectos de seguridad y vigilancia, tal como Unidades Médicas, Comercial e Industrial.
- Acreditación de los exámenes psicológicos, médicos, físicos y toxicológicos mismos que no rebasen una antigüedad de un año; psicométricos y capacitación impartidos por el "CUERPO DE VIGILANCIA".
- Capacitación constante.

PERFIL DEL GUARDIA.

Los elementos o vigilantes que sean asignados al servicio de seguridad y vigilancia cumplirán puntualmente con las siguientes características:

- Dinamismo y capacidad de trabajar intensamente.
- Sentido humano y buen trato con los usuarios.
- De preferencia casados.
- No tener antecedentes penales, ni de agitación o conflicto en empleos anteriores.
- Sólidos principios morales.
- Gran sentido de responsabilidad.
- Iniciativa y entusiasmo.
- Capacidad aceptable de habilidad oral y escrita.
- Buen criterio.
- Energía y firmeza en toma de decisiones.
- No tatuajes.
- No aretes.
- Proporción de peso y estatura.

UNIFORMES

Los uniformes e implementos de trabajo serán suministrados por cuenta del "CUERPO DE VIGILANCIA" a sus "elementos" que presten sus servicios al "IMIEM" y dichos bienes estarán integrados por lo siguiente:

Dos uniformes que identifique a la corporación con las siguientes características:

- Una Chamarra desmontable color negro
- Una manga o impermeable
- botas color negro tipo industrial
- Gafete durante el lapso de la duración del presente contrato.
- Pantalón tipo comando color negro
- Camisola color blanca con hombreras.
- Insignias y distintivos propios de la corporación.
- Cordón de mando.
- gafete de identidad.



EQUIPO BASICO DE SEGURIDAD que deberán portar los elementos que presten el servicio de seguridad y vigilancia:

- Cinturón porta PR-24 y/o Tolete.
- Gas pimienta.
- Lámpara sorda (linterna con pilas) funcionando en los elementos que presten el servicio de seguridad y vigilancia 24 X 24.
- Equipo de radio comunicación.

Lo anterior, sin costo adicional para el "IMIEM", en las cantidades necesarias, de conformidad con el número de elementos asignados al servicio de seguridad y vigilancia.

RESPONSABILIDADES DEL VIGILANTE

TERCERA.- Por lo que corresponde a las responsabilidades y actividades de la vigilancia que tienen los elementos, el "CUERPO DE VIGILANCIA" garantiza el cumplimiento puntual de las siguientes consignas básicas:

1. REGISTROS

Para controlar la seguridad y vigilancia de las unidades médico-administrativas dependientes del "IMIEM", se llevará a cabo un registro de entrada y salida del inmueble de personas y vehículos, sean o no propiedad del dicho Instituto.

2. RONDAS

Se efectuarán rondas en intervalos que se consideren necesarios incluso en el turno nocturno a efecto de asegurar que no se introduzcan por alguna parte que no sea el acceso principal, personas y objetos extraños en las unidades médico-administrativas dependientes del "IMIEM".

3. REVISION DE ENTRADAS Y SALIDAS

Serán revisados: bultos, bolsas o cualquier otro objeto que el personal de limpieza o el propio personal de la unidad médico-administrativa pretenda sustraer del inmueble o introducir en él, cuando el bulto o el objeto sea voluminoso se tendrá especial cuidado en revisar a los individuos que acuden de manera única, eventual o que asistan a prestar algún servicio al centro. Los vehículos serán revisados cuidadosamente para asegura que no se sustraigan objetos en la cajuela, en la cabina o en la parte posterior, tomando nota los guardias en turno de cualquier objeto que haya sido autorizado salir.

Para introducir o sustraer algún artículo de la unidad médico-administrativa el guardia en turno requerirá de un vale de salida o entrada, verificando su contenido y tomará nota en un registro, apuntando las características, la fecha y el nombre de la persona que autoriza la salida o entrada del artículo.

4. PROGRAMAS O RUTINAS

Serán periódicas y eventuales según se requiera, apegándose al cuadro siguiente, que podrá variar cuando las circunstancias así lo requieran por instrucciones del "CUERPO DE VIGILANCIA".



Áreas a cubrir	Oficinas	Periodicidad
Interiores, cuerpo principal del edificio:	Todos	Diario (Rondas Continuas)
Acceso(s):	Puerta principal y caseta de vigilancia	Diario
Edificios Anexos:	Todos	Diario (Rondas Continuas)
Azoteas:	Todos	Diario (Rondas Continuas)
Jardines y áreas verdes interiores:	Todos	Diario (Rondas Continuas)
Áreas de estacionamiento(s) interiores:	Todos	Diario (Rondas Continuas)

HORARIO: (24 X 24 y 12 X 12)

5. ASISTENCIA DEL PERSONAL "CUERPO DE VIGILANCIA"

Es controlada mediante tarjeta de asistencia individual de entrada y salida que llevará la Supervisión del "CUERPO DE VIGILANCIA". Misma que será revisada por el responsable de Servicios Generales de cada Unidad Médico-Administrativa.

El "CUERPO DE VIGILANCIA" manifiesta que el "IMIEM" no bonificará ningún tipo de pago extra por uniforme, aguinaldos, días festivos, etc., ya que el costo está incluido en el importe del contrato.

6. SUMINISTROS

Todos los productos de consumo, suministros y equipos requeridos para la prestación del servicio serán proporcionados por el "CUERPO DE VIGILANCIA" (PAPELERIA, LINTERNAS SORDAS, BATERIAS PARA LINTERNAS, ETC.)

7. EQUIPOS Y VESTUARIOS

El "CUARPO DE VIGILANCIA" se comprometió contar con el equipo y vestuario; chamarra desmontable color negro, una manga o impermeable, botas de color negro tipo industrial, pantalón tipo comando color negro, camisola color blanco con nombres, insignias y distintivos de la empresa, cordón de mando y un gafete de identidad durante el lapso de la duración del contrato, necesarios para realizar las actividades de vigilancia de manera eficiente y eficaz, contando con la capacitación mínima de dos años; y los "elementos" deberán de contar con equipo de seguridad que contenga: cinturón porta PR-24 y/o tolete, gas pimienta y linterna sorda los guardias de 24 x 24; así como equipo de radiocomunicación.

8. GENERALIDADES

Todas las demás actividades eventuales, no previstas en el presente documento que requieran ser llevadas a cabo por los guardias del "CUERPO DE VIGILANCIA", serán dadas a conocer por el mismo por escrito y con la anticipación suficiente.

9. SUPERVISION DE LOS SERVICIOS

Se considera dentro del programa de trabajo, la supervisión de los guardias del "CUERPO DE VIGILANCIA" por parte de ésta, y prontitud las encomiendas recibidas.

6/24

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



10. SELECCIÓN DE PERSONAL.

El personal del "CUERPO DE VIGILANCIA" es seleccionado de manera minuciosa para ser admitido como guardia de seguridad, tomando en cuenta la capacidad de la persona, su competencia personal, calidad moral, de mando y de dirección.

Por lo tanto, quienes no satisfagan las normas y requisitos establecidos, no son admisibles para competir como candidatos a los puestos vacantes.

11. CAPACITACION DEL PERSONAL

Capacitación con que cuenta el "CUERPO DE VIGILANCIA" para instruir y adiestrar a sus elementos.

- a) Disciplina paramilitar
- b) Faltas administrativas
- c) Relaciones con el personal y el público.
- d) Tácticas contra incendios
- e) Primeros auxilios
- f) Planes tácticos

CUARTA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender, en iguales condiciones, el servicio de seguridad y vigilancia adicional que le sea requerido por el "IMIEM".

QUINTA.- Cualquier cambio en las condiciones del Servicio de Seguridad y Vigilancia, para las unidades médico-administrativas dependientes del "IMIEM", en cuanto a condiciones y número de elementos, se hará saber al "CUERPO DE VIGILANCIA" por escrito con 24 horas de anticipación por parte del "IMIEM", firmando por las partes un convenio modificatorio que formará parte del presente instrumento legal.

SEXTA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" acepta que el personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia, Hospital para el Niño y áreas administrativas dependientes del "IMIEM" podrán inspeccionar en cualquier momento el servicio de seguridad y Vigilancia, con la finalidad de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del presente contrato; y dar al "CUERPO DE VIGILANCIA" por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones comprendidas en las cláusulas PRIMERA y TERCERA, así como a las modalidades que en su caso ordene el "IMIEM". El "CUERPO DE VIGILANCIA" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las inspecciones, en conjunto con el personal que designe el "IMIEM".

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del "CUERPO DE VIGILANCIA" o en los lugares donde se presta el servicio de seguridad y vigilancia adjudicado.

Cuando la prestación del servicio de seguridad y vigilancia adjudicado, haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el contrato respectivo, el "IMIEM" podrá rechazarlo y, en su caso el "CUERPO DE VIGILANCIA" deberá, sin cargo alguno

7/24



para el primero, proporcionar el nuevamente el servicio o en su caso, incorporarle las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por la convocante, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el oferente durante el procedimiento adquisitivo relativo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penas convencionales a que se haga acreedor el "CUERPO DE VIGILANCIA" con motivo de su conducta.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

SEPTIMA.- EL "IMIEM" pagará al "CUERPO DE VIGILANCIA" y/o a quien sus derechos represente, por el concepto de importe total por el servicio de seguridad y vigilancia prestado, que estará resguardando las instalaciones del "IMIEM", la cantidad de \$3'829,500.00 (Tres millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como al costo del servicio que el "CUERPO DE VIGILANCIA" presentó en su propuesta técnico-económica.

El servicio de seguridad y vigilancia tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente contrato y hasta por 90 días hábiles, contados después de concluida la vigencia del presente documento; y el "CUERPO DE VIGILANCIA" no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta Económica.

DEL PAGO

OCTAVA- El "CUERPO DE VIGILANCIA" acepta la forma de pago que será por quincenas vencidas, después de efectuado el servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México; los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento al contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México en un horario de 09:00 a 13:00 los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicaran intereses, no se otorgarán anticipos, ni se emitirán pagares.**

Las faltas de asistencia en que incurran los "elementos", se descontarán del pago mensual al "CUERPO DE VIGILANCIA", directo del recibo, no debiendo presentar notas de crédito para dicho descuento. Para lo anterior se dividirá el costo del servicio mensual entre el número de personal asignado en el presente contrato, dicho costo se dividirá entre los días que tenga el mes.

Independientemente del descuento a que se haga acreedor el "CUERPO DE VIGILANCIA" en forma mensual por falta de sus "elementos" se hará acreedor a una pena convencional del 2% sobre la cantidad motivo del descuento, misma que deberá aplicarse en el



recibo del mes correspondiente y en caso de no hacerlo el "IMIEM" podrá hacerlo a través de las Unidades Aplicativas.

NOVENA.- PAGOS EN EXCESO.- Para el caso de que por cualquier razón el "CUERPO DE VIGILANCIA" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de la garantía otorgada por el "CUERPO DE VIGILANCIA"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM", citado en la cláusula anterior.

DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL "CUERPO DE VIGILANCIA".- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "CUERPO DE VIGILANCIA", se obliga a:

APOYO EN EVENTOS

El "CUERPO DE VIGILANCIA" se compromete a proporcionar hasta el 50% de elementos adicionales (en un turno en la Unidad Médico-Administrativa respectiva), como apoyo en eventos que tengan, por ejemplo:

- Eventos especiales.
- Emergencias.

PATRULLAS ADICIONALES

De manera adicional el "CUERPO DE VIGILANCIA" ofrece las unidades móviles necesarias para el auxilio en las emergencias que pudieran presentarse, provocadas por fenómenos naturales, para auxilio de personas o movimientos logísticos que requieran atención urgente o imprevista.

ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION CONTINUA PARA LOS VIGILANTES

Para beneficiar el servicio de seguridad y vigilancia del "IMIEM", se desarrollarán de manera regular programas de capacitación continua dentro de la seguridad privada, así como de protección civil y primeros auxilios para mantener y elevar con ello la calidad del servicio.

ASISTENCIA EN EMERGENCIAS

Se le proporcionará al "IMIEM", asistencia en emergencias (reforzando la vigilancia), de la misma forma se actuara en las tentativas de asalto y robo disponiéndose para ello el refuerzo con vigilantes de manera extraordinaria y por tiempo prudente, con el propósito de desalentar nuevas agresiones o disuadir en esos puntos críticos la probable comisión de robos.

En el caso de consumarse daños patrimoniales, independientemente de las garantías previstas en las bases de licitación, se reforzará la vigilancia en cualquier instalación que tuviera dichas agresión.

En términos generales se reitera la oferta de apoyo en emergencias y eventualidades.

Así mismo el "CUERPO DE VIGILANCIA" se obliga a:

9/24

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



- A.- Efectuar la redistribución de los turnos contratados a través del Departamento de Servicios Generales, notificada esta última por escrito, sin costo adicional.
- B.- La sustitución de los "elementos" asignados por el "CUERPO DE VIGILANCIA" para cubrir los turnos del servicio, serán de conformidad a una autorización que efectuará el "IMIEM", así mismo, deberá realizar los cambios de "elementos" que hubiere incurrido en faltas de respeto, indisciplinas o de probidad en un lapso de 24 horas a petición de las autoridades hospitalarias y administrativas en que preste sus servicios.
- C.- Proporcionar el servicio de "elementos" ya capacitados que hayan sido recientemente contratados y/o incluidos para el servicio que el "IMIEM" requiera, solicitando que durante la vigencia del contrato proporcione la documental comprobatoria de la capacitación técnica básica para ocupar el puesto del servicio.
- D.- Mantener hasta un máximo de 30 minutos a sus "elementos" en tanto se presenta el personal de relevo;
- E.- Los "elementos realizarán exclusivamente las funciones y actividades relativas a las especificaciones del servicio, por lo que éste no deberá de realizar ninguna otra actividad ajena a la vigilancia;
- F.- Deberá designar un Coordinador de Supervisión, para vigilar la correcta ejecución de las obligaciones contraídas.
- G.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" se obliga junto con el "IMIEM" a guardar la más estricta confidencialidad de la información que con motivo de la prestación del servicio, le sea proporcionada por ambas partes y/o la que obtenga durante la prestación del mismo, comprometiéndose a **no** notificarla sin la autorización previa que se dé por escrito de las partes, asumiendo el "EL IMIEM" y "EL CUERPO DE VIGILANCIA" cualquier responsabilidad en materia civil, penal o administrativa que se derive.
- H.- La pérdida de los bienes propiedad del "IMIEM" que se encuentren en las unidades materia y objeto de la vigilancia, será responsabilidad exclusiva del "CUERPO DE VIGILANCIA".
- I.- Absorber las pérdidas de los bienes propiedad del "IMIEM" y/o en su caso devolviendo un bien con las mismas características al extraviado y a satisfacción de éste, en un plazo no mayor de 15 días naturales.

DECIMA PRIMERA.- DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS SERVICIOS.- Los servicios objeto de este contrato se ajustarán a los datos y especificaciones, así como a todas las indicaciones que en su caso dicte el "IMIEM".

Principalmente convienen las partes:

- a) Que el precio a que se refiere la cláusula SEPTIMA, incluye, respecto de cada elemento, la parte proporcional de los haberes a que tenga derecho de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de México; uniformes, insignias y demás materiales necesarios para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato.

10/24

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



- b) Que el aludido precio, compensará al “CUERPO DE VIGILANCIA” por los materiales, organización, dirección técnica propia, administración y haberes correspondientes a los elementos y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato, por lo tanto el “CUERPO DE VIGILANCIA” no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.
- c) El “CUERPO DE VIGILANCIA” se obliga para el caso de que la Unidad en la que prestan sus servicios objeto del presente contrato, cambie su ubicación dentro de la vigencia de éste, a seguir prestando los servicios al “IMIEM” en el domicilio que por escrito se le indique y conforme a las reglas pactadas en este instrumento y si el número de elementos disminuye en esa proporción, se descontará su importe de la liquidación mensual.
- d) El “IMIEM” queda facultado para llevar una lista de asistencia de los “elementos” designados para la prestación del servicio objeto del presente contrato, la cual servirá de base para descontar del pago que corresponda al “CUERPO DE VIGILANCIA” por la inasistencia de cualquier elemento, de acuerdo al costo a que se refiere el ANEXO NUMERO UNO del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de que el “IMIEM”, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el “CUERPO DE VIGILANCIA” no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del “IMIEM” por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE LAS FACTURAS

DÉCIMA TERCERA.- Las facturas que presente el “CUERPO DE VIGILANCIA”, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del “CUERPO DE VIGILANCIA” con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de seguridad y vigilancia, con los precios unitarios y totales de cada concepto, descuentos adicionales ofrecidos por el oferente y el importe total con número y letra de acuerdo al servicio proporcionado.
- C).- Para poder realizar el trámite de pago de facturas emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml, en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número **IMI 011213 IB4**, con domicilio fiscal, en Paseo Colón s/n esquina Gral. Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio de Seguridad y Vigilancia; así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.



- E).- El "CUERPO DE VIGILANCIA" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de la garantía entregada ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina Gral. Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170 Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "IMIEM" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El "CUERPO DE VIGILANCIA" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando el servicio de seguridad y vigilancia supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En todo caso, los recibos deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO

DÉCIMA CUARTA.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "CUERPO DE VIGILANCIA" cuenta con personal que tiene el perfil, experiencia y antigüedad que asignará al servicio objeto del presente contrato, además de estar capacitados y especializados para cumplir eficientemente las actividades relativas del servicio.

DE LA CESION DEL CONTRATO

DÉCIMA QUINTA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "CUERPO DE VIGILANCIA" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderán por subcontratación, el acto por el cual el "CUERPO DE VIGILANCIA" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

12/24



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

Cuando el "CUERPO DE VIGILANCIA" pretenda utilizar los servicios de otra negociación o empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "CUERPO DE VIGILANCIA", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "CUERPO DE VIGILANCIA" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

DÉCIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "CUERPO DE VIGILANCIA", con motivo de la prestación del servicio de vigilancia materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio de vigilancia objeto del presente contrato, se compromete a entregar al Departamento de Servicios Generales del "IMIEM" el registro de alta de sus "elementos" ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo el "CUERPO DE VIGILANCIA" será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto ni aun solidario, por tal razón desde este momento el "CUERPO DE VIGILANCIA" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "CUERPO DE VIGILANCIA" manifiesta que el personal asignado para la prestación del servicio de vigilancia para las Unidades Médico-Administrativas y Almacén General dependientes del "IMIEM", es mayor de veinte años de edad, cuenta con credencial de elector, que no cuenta con antecedentes penales y que dicho personal está protegido contra la Hepatitis "B" y Tétanos mediante la vacunación respectiva; de igual forma están dados de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que han recibido capacitación en el rubro del programa de "Lavado de

13/24

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

CUERPO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN
CON EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
C.A.O.-D.I.F.M.-H.O.D.-C.E.O.I.R.-935-1018/009-2017.



manos" y de "Recolección de Residuos Biológico Infecciosos", manifestando que la documentación correspondiente será entregada al Departamento de Servicios Generales y/o Direcciones de los Hospitales según sea el caso, en cualquier momento de la vigencia del contrato.

El "CUERPO DE VIGILANCIA" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio de vigilancia, materia de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "CUERPO DE VIGILANCIA" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal contratado.

VIGESIMA SEGUNDA.- El personal que el "CUERPO DE VIGILANCIA" contrate y asigne a la prestación del servicio de vigilancia motivo del presente contrato, deberá:

- a) Portar uniforme reglamentario completo, que incluirá, gafete de identificación con fotografía reciente de la persona y la razón social de la empresa.
- b) Presentarse a su trabajo debidamente limpio, rasurado y uniformado.
- c) Los vigilantes están instruidos para que se abstengan de leer periódicos, cuentos, revistas, libros o cualquier otro tipo de entretenimiento que distraiga su atención en perjuicio del servicio.

Queda convenido que al inicio de la prestación del servicio el "CUERPO DE VIGILANCIA" entregará al Departamento de Servicios Generales y Unidades Médico Administrativas del "IMIEM" una lista la cual deberá contener: nombre completo del "elemento", turno, puesto y lugar de adscripción en donde cubrirá el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada por el "CUERPO DE VIGILANCIA", haciendo constar en dicha lista, que los elementos ahí nombrados forman parte del personal del "CUERPO DE VIGILANCIA".

Quando el "CUERPO DE VIGILANCIA" sustituya algún "elemento" de su personal, éste se obliga a entregar al "IMIEM" a más tardar al siguiente día hábil una notificación en la cual se precise el cambio del elemento, haciendo mención de: el nombre completo del "elemento", turno, puesto y lugar de adscripción en donde cubrirá el servicio de vigilancia.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGESIMA TERCERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones y equipo que cuenta el personal, junto con el "CUERPO DE VIGILANCIA";



- B).- Dar por escrito al “CUERPO DE VIGILANCIA” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del “IMIEM” podrá solicitar evidencia documental al “CUERPO DE VIGILANCIA”, única y exclusivamente relacionada con el objeto del presente documento.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA QUINTA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el “PRESTADOR”, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del “PRESTADOR”** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del “IMIEM”, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El “PRESTADOR” deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del “PRESTADOR”.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del “PRESTADOR”; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá de observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la IR-025-2016).



El "PRESTADOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del servicio de seguridad y vigilancia, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectiva la garantía y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo sino son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que el servicio de seguridad y vigilancia objeto del presente contrato, se este proporcionando conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el "IMIEM" verificará periódicamente la calidad del servicio de seguridad y vigilancia proporcionado por el "CUERPO DE VIGILANCIA".

Si como consecuencia de la verificación del servicio de seguridad y vigilancia el "CUERPO DE VIGILANCIA" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme lo siguiente:

El atraso por parte del "CUERPO DE VIGILANCIA" en la fecha programada de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (DIEZ POR CIENTO), calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 párrafo último de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y cuando ocurra en alguna de las siguientes causales:

- a).- Incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato; o
- b).- incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

Adicionalmente el "CUERPO DE VIGILANCIA" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "CUERPO DE VIGILANCIA" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.



El "PRESTADOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PRESTADOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el servicio; de acuerdo con los plazos establecidos la cual se aplicará conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

El incumplimiento referido en las causales señaladas, se sancionará de conformidad con la siguiente tabla:

PRIMER ACTA DE INCUMPLIMIENTO	SEGUNDA ACTA DE INCUMPLIMIENTO	TERCER ACTA DE INCUMPLIMIENTO	CUARTA ACTA DE INCUMPLIMIENTO
30 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	1,500 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	3,000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO	RESCISION DEL CONTRATO DE LA UNIDAD APLICATIVA EN LA QUE SE INCUMPLA

El "IMIEM" podrá además en forma optativa amonestar en dos ocasiones al "CUERPO DE VIGILANCIA" antes de proceder a la rescisión del contrato, instándolo en cada una de ellas a que se abstenga de seguir incumpliendo y aplicar una pena convencional de 300 veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en cada una de las amonestaciones; en caso de que el "CUERPO DE VIGILANCIA" insista en seguir incumpliendo, la tercera amonestación, hará que en forma automática se proceda a rescindir el contrato, iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente, previa garantía de audiencia.

Las Unidades médico-administrativas documentarán el incumplimiento en la prestación del servicio a través de Acta Administrativa de Incumplimiento, en la que constará por lo menos de una narrativa del incumplimiento, citando para tal efecto, el lugar, el día y hora en que éste ocurrió, contemplándose además el monto que tal incumplimiento implica. La unidad médico-administrativa enviará copia fotostática de este documento al Departamento de Servicios Generales en un término no mayor de 48 horas, posteriores al incumplimiento.

Lo citado en el párrafo anterior, servirá de soporte para la aplicación de las multas correspondientes.

Cuando el "CUERPO DE VIGILANCIA" presente un atraso en la prestación del servicio, igual o mayor a tres horas, se hará acreedor a una multa de acuerdo a lo siguiente:

- a) 200% (DOSCIENTOS POR CIENTO) del importe que se le pagaría al "CUERPO DE VIGILANCIA" en las tres primeras horas de retraso en la prestación del servicio que se de en cada unidad médico-administrativa.
- b) 250% (DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO) del importe que se le pagaría al "CUERPO DE VIGILANCIA" en las horas 4, 5 y 6 de retraso en la prestación del servicio que se de en cada unidad médico-administrativa.



- c) 300% (TRESCIENTOS POR CIENTO) del importe que se le pagaría al **"CUERPO DE VIGILANCIA"** en las horas 7 y 8 de retraso en la prestación del servicio que se de en cada unidad médico-administrativa.

Lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de aplicar además, lo ponderado en el numeral 3 de la presente cláusula, respecto de la multa.

Para determinar la aplicación de penas convencionales estipuladas, se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio del **"IMIEM"** no sea imputable al **"CUERPO DE VIGILANCIA"**.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El **"IMIEM"** podrá rescindir el presente contrato, con pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, sin ninguna responsabilidad a su cargo, por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia, si el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **"IMIEM"** son las siguientes:

- A) Si el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B) Si el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** no cumple con los términos y condiciones del servicio de seguridad y vigilancia contratado.
- C) Cuando el personal del **"CUERPO DE VIGILANCIA"**, durante el periodo del Servicio incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **"IMIEM"**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el **"IMIEM"**.
- E) Si el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F) Por la suspensión injustificada en proporcionar el servicio de Vigilancia y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G) Si el **"CUERPO DE VIGILANCIA"** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **"IMIEM"**, para el ejercicio de su función.
- H) Ceda, traspase o subcontrate la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del **"IMIEM"**.
- I) Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del **"CUERPO DE VIGILANCIA"** en el presente contrato, el **"IMIEM"** podrá optar entre exigir el

18/24



cumplimiento del mismo, aplicando las penas convencionales establecidas en la CLAUSULA VIGESIMA SEXTA, o declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "CUERPO DE VIGILANCIA" una pena convencional hasta por el importe equivalente al 10% del importe total del presente contrato, en su caso, el "CUERPO DE VIGILANCIA" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que este haga de los mismos.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "CUERPO DE VIGILANCIA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula respectiva, lo comunicará en forma fehaciente al "CUERPO DE VIGILANCIA", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "CUERPO DE VIGILANCIA" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por esta, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL "CUERPO DE VIGILANCIA".

- 1.- El "CUERPO DE VIGILANCIA" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
- 2.- El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso al prestador con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:
 - A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el servicio de seguridad y vigilancia.
 - B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al Instituto Materno Infantil del Estado de México.
 - C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRIGESIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Ambas partes acuerdan que las condiciones y terminos de este contrato estarán sujetas a cualquier disposición que en materia económica, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público u otra autoridad competente en la materia, para lo cual se estará a lo dispuesto por las mismas.



TRIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.- Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban intercambiar las partes, deberá realizarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente y en los domicilios mencionados en las declaraciones del presente documento.

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente contrato tendrá la siguiente vigencia, **obligatoria** para el "CUERPO DE VIGILANCIA" en:

- **OFICINAS CENTRALES Y ALMACÉN GENERAL DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**
- **CONTRALORÍA INTERNA: DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE.**
- **CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS: DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**
- **HOSPITAL PARA EL NIÑO: DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL 15 DE JULIO DE 2017 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE.**
- **HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA: DEL 1º DE ENERO Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE.**

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "CUERPO DE VIGILANCIA", con un mínimo de tres días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "CUERPO DE VIGILANCIA".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA TERCERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA CUARTA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato y, todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/OC-AG-CI-HN-HGO-CEO/IR-025-2016/008-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA

20/24

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

INSTITUTO



MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

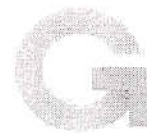
POR EL "IMIEM"

POR EL "CUERPO DE VIGILANCIA"

[Signature]
C. MARTIN RUIZ SANCHEZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

[Signature]
C. SALVADOR GARCIA ALONSO
APODERADO.

[Handwritten notes]
No. 1000
10/20/16
Salvador Garcia Alonso



ANEXO NUMERO UNO

DAF/SA/DRM/OC-AG-CI-HGO-HN-CEO/IR-025-2016/008-2017

SERVICIOS GENERALES Y CONTRALORÍA INTERNA:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 271 FOLIO: 17-003 y 17-010 PROYECTO: 020302020101 y 010304010101 PARTIDA: 3381

PRESUPUESTO AUT.: \$550,000.00 y \$39,140.00 PRESUPUESTO ADJ: \$579,600.00

	COSTO MENSUAL NETO DEL SERVICIO	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO
EL COSTO DEL SERVICIO PARA OFICINAS CENTRALES, CONTRALORIA INTERNA Y ALMACEN DE MEDICAMENTOS POR 12 MESES DE SERVICIO A PARTIR DEL DIA 1 DE ENERO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE :	\$48,300.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A	\$579,600.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.

HOSPITAL PARA EL NIÑO:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 271 FOLIO: 17-039 PROYECTO: 020302020101

PARTIDA: 3381

PRESUPUESTO AUT.: \$1'368,000.00 PRESUPUESTO ADJ: \$1'345,500.00

	COSTO MENSUAL NETO DEL SERVICIO	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO
EL COSTO DEL SERVICIO PARA HOSPITAL PARA EL NIÑO POR 6.5 MESES DE SERVICIO A PARTIR DEL DIA 1 DE ENERO DEL 2017 Y HASTA EL 15 DE JULIO DEL AÑO 2017 ES DE:	\$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.	\$1,345,500.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.

HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 271 FOLIO: 17-029 y 17-028

PROYECTO: 020302030106 y 020302030101 PARTIDA: 3381

PRESUPUESTO AUT.: \$1'545,000.00 y \$324,450.00 PRESUPUESTO ADJ: \$1,821,600.00

	COSTO MENSUAL NETO DEL SERVICIO	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO
EL COSTO DEL SERVICIO PARA HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA POR 11 MESES DE SERVICIO A PARTIR DEL DIA 01 DE ENERO DEL 2017 Y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 ES DE :	\$165,600.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.	\$1,821,600.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 271 FOLIO: 17-017

PROYECTO: 020302010108

PARTIDA: 5151

PRESUPUESTO AUT.: \$111,240.00

PRESUPUESTO ADJ: \$82,800.00

	COSTO MENSUAL NETO DEL SERVICIO	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO
EL COSTO DEL SERVICIO PARA CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS POR 12 MESES DE SERVICIO A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO DE 2017 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE:	\$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.	\$82,800.00 (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.

Total general \$3'829,500.00 (Tres millones ochocientos veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

"ROYAL LIM, S.A. DE C.V."

NO. DE RENGLON	CLAVE DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO NETO POR ELEMENTO	IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO
1	IMIEM10017	CONTRATO PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS DIFERENTES UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE ESTE INSTITUTO		1		
		OFICINAS CENTRALES, CONTRALORIA INTERNA Y ALMACEN DE MEDICAMENTOS	ELEMENTOS	7	\$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.	\$48,300.00 (CUARENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.
		HOSPITAL PARA EL NIÑO	ELEMENTOS	30	\$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.	\$207,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.
		HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	ELEMENTOS	24	\$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.	\$165,600.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.



		CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	ELEMENTOS	1	\$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.	\$6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.
--	--	--	-----------	---	--	--

LUGAR	ELEMENTOS
HOSPITAL PARA EL NIÑO PASEO COLON S/N CASI ESQ. PASEO TOLLOCAN, COL. ISIDRO FABELA. TOLUCA ESTADO DE MEXICO	04 GUÀRDIA FEMENINO DE 12 X 12 24 GUARDIAS MASCULINOS DE 24 X 24 02 GUARDIAS MASCULINOS DE 12 X 12 20 RADIOS DE INTERCOMUNICACIÓN (18 PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA Y 2 PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO) 04 RADIOS NEXTEL
HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PUERTO DE PALOS ESQ. PASEO TOLLOCAN, COL. ISIDRO FABELA, TOLUCA ESTADO DE MEXICO	08 GUARDIAS FEMENINOS DE 24 X 24 16 GUARDIAS MASCULINOS DE 24 X 24 11 RADIOS DE COMUNICACIÓN 03 RADIOS NEXTEL
OFICINAS CENTRALES, ALMACEN Y CONTRALORIA PASEO COLON S/N ESQ. FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA ESTADO DE MEXICO Y VIALIDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS KILOMETRO 4.5, ZINACANTEPEC, MEXICO.	04 GUARDIAS MASCULINOS DE 24 X 24 02 GUÀRDIAS MASCULINOS DE 24 X 24 01 GUÀRDIA FEMENINO DE 12 X 12 DE LUNES A SABADO 05 RADIOS DE COMUNICACIÓN 03 RADIOS NEXTEL
CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS PASEO COLON S/N ESQ. FELIPE ANGELES, COL. VILLA HOGAR, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.	01 GUARDIA MASCULINO DE 12 X 12 DE LUNES A VIERNES 01 RADIO DE COMUNICACIÓN

OBSERVACIONES PARA EL CONCURSO

SE REQUIERE QUE PARA CADA UNIDAD MEDICA DEL "IMIEM" CUENTE CON UNA BANDA O FRECUENCIA PARA LOS RADIOS DE COMUNICACIÓN, ADEMÁS DE CONTAR CON UNA BANDA PARA COMUNICARSE DE UNA UNIDAD MEDICA A OTRA.

DE IGUAL FORMA, EN CADA TURNO DEBERÁ EXISTIR LA MISMA CANTIDAD DE ELEMENTOS SOLICITADOS DE LUNES A DOMINGO Y COMO PARTE DE LOS ELEMENTOS SOLICITADOS, DEBERÁ EXISTIR UN JEFE DE TURNO, UN RONDINERO Y UN COORDINADOR DE SERVICIO, EL CUAL SE ENCONTRARÁ SUPERVISANDO TODAS LAS UBICACIONES DEL INSTITUTO Y SE COORDINARÁ CON EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO. ESTE ELEMENTO SERA ADICIONAL A LOS SOLICITADOS Y NO TENDRÁ COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.

LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR UN PLAN DE ATENCIÓN EN CASO DE EMERGENCIAS (SISMOS, INCENDIOS, ROBO, ETC.) POR CADA UNIDAD MÉDICA.

SECRETARÍA DE SALUD